

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9834/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA BONIFICACION A LAS PERSONAS VICTIMAS DEL TERRORISMO Y SUS BENEFICIARIOS INDIVIDUALES QUE PARTICIPEN EN CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS REALIZADOS POR ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante CTSS) el Proyecto de Ley 9834/2024-CR¹, Ley que establece una bonificación del 10% a las víctimas del terrorismo en concursos públicos de instituciones y organismos del estado (el proyecto legislativo), presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia.

1. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 9834/2024-CR se presentó el 6 de enero de 2025 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República y fue decretado el 7 de enero de 2025 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.

2. Contenido del proyecto legislativo

El Proyecto de Ley 9834/2024-CR, propone establecer el derecho a una bonificación del 10% sobre el puntaje final en los concursos públicos organizados por instituciones y organismos del estado, destinado a las personas inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV).

El texto normativo del proyecto legislativo está integrado por 3 artículos y una disposición complementaria final:

¹ Ver proyecto de Ley en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-service/archivo/MjQ2NDQ3/pdf>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9834/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA BONIFICACION A LAS PERSONAS VICTIMAS DEL TERRORISMO Y SUS BENEFICIARIOS INDIVIDUALES QUE PARTICIPEN EN CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS REALIZADOS POR ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.

- En el artículo 1 consta del objeto de la ley, que es establecer el derecho a una bonificación del 10% sobre el puntaje final en los concursos públicos organizados por instituciones y organismos del estado, destinadas a las personas inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- El artículo 2 prevé como finalidad, promover la reparación integral y el reconocimiento de las víctimas del terrorismo, facilitando su acceso a oportunidades laborales en el sector público, mediante el otorgamiento de una bonificación del 10% en los concursos públicos realizados por instituciones y organismos del Estado.
- En el artículo 3 establece la bonificación en los concursos públicos de méritos convocados por entidades públicas, independientemente de régimen laboral, a favor de las personas inscritas en el Registro único de Víctimas (RUV) que cumplan los requisitos para el cargo y alcancen un puntaje aprobatorio obtendrán una bonificación del 10% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.
- En la disposición complementaria final única se establece que las entidades públicas, instituciones u organismos del Estado realizan ajustes en los procedimientos de selección y evaluación para garantizar la participación de las personas inscritas en el Registro único de Víctimas (RUV) en igualdad de condiciones a las demás personas participantes de los concursos públicos.

3. Marco Normativo

3.1 Marco Normativo nacional

- Constitución Política de 1993 artículos 2, 44, 55.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
Establece una bonificación del 15% para personas con discapacidad en concursos públicos, reconociendo su-situación de desventaja estructural.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9834/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA BONIFICACION A LAS PERSONAS VICTIMAS DEL TERRORISMO Y SUS BENEFICIARIOS INDIVIDUALES QUE PARTICIPEN EN CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS REALIZADOS POR ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.

- Ley 29248, Ley del Servicio Militar. Otorga una bonificación del 10% para licenciados de las Fuerzas Armadas, como reconocimiento a su servicio y reintegración al ámbito laboral.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil
- Decreto Supremo 015-2006-JUS
- Reglamento de la ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones PIR.
- Decreto Legislativo 1023. Artículo 10 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

3.2 Marco normativo convencional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, artículo 25
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12
- Convenio 111 Organización Internacional del Trabajo.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

El proyecto legislativo materia del presente dictamen, propone establecer el derecho a una bonificación del 10% sobre el puntaje final en los concursos públicos organizados por instituciones y organismos del Estado, destinadas a las personas inscritas en el Registro Único de Víctimas del Terrorismo (RUV). La propuesta no se contrapone con ninguna norma legal vigente y se enmarca plenamente dentro de los principios de justicia social promovidos por el Estado peruano.

El Perú enfrentó un conflicto armado interno entre los años 1980 y 2000, que dejó profundas cicatrices sociales, económicas y culturales. Según el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), este período fue marcado por violaciones masivas de derechos humanos que afectaron desproporcionadamente a poblaciones rurales, indígenas y económicamente vulnerables. Las consecuencias de este conflicto incluyeron: desplazamiento forzado de comunidades enteras, pérdida de vidas humanas, desapariciones forzadas, violencia física y psicológica, así como deterioro de las condiciones socioeconómicas de las víctimas.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9834/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA BONIFICACION A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO Y SUS BENEFICIARIOS INDIVIDUALES QUE PARTICIPEN EN CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS REALIZADOS POR ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.

Como consecuencia de esta situación el Estado peruano en un intento de reparar a las víctimas de este lamentable hecho histórico que dejó profundas cicatrices en el país implemento medidas de reparación, como el Plan Integral de Reparaciones (PIR) y el Registro Único de Víctimas (RUV), sin embargo, las víctimas continúan enfrentando barreras estructurales que limitan su plena inclusión social y económica.

En ese sentido, en el Reglamento de la Ley 28592², Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR) señala:

Artículo 4. La reparación como proceso

El proceso de reparación comprende el período a lo largo del cual se realiza el conjunto de las acciones de reparación y se orienta a permitir a las víctimas reconstruirse como personas y colectivos, para encarar el futuro con dignidad. Todo ello a través del restablecimiento y plena vigencia de los derechos, así como de las condiciones, recursos, capacidades, oportunidades y calidad de vida perdidos por efecto del proceso de violencia y sus secuelas.

Artículo 19.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes: a) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes.

- b) Implementación de programa de becas integrales.
- c) Educación para adultos.
- d) Acceso y restitución del derecho a la educación básica regular.
- e) Acceso a oportunidades de calificación laboral adecuada.

² Ver reglamento en el siguiente enlace:

http://www.ruv.gob.pe/archivos/Reglamento_de_la_Ley_28592.pdf

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9834/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA BONIFICACION A LAS PERSONAS VICTIMAS DEL TERRORISMO Y SUS BENEFICIARIOS INDIVIDUALES QUE PARTICIPEN EN CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS REALIZADOS POR ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.

Del mismo modo, la pretensión principal de la iniciativa legislativa tiene como finalidad fortalecer los siguientes derechos constitucionales:

- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado (Artículo 1).
- Igualdad ante la ley. La norma respeta el principio de igualdad, otorgando un trato diferenciado positivo y razonable a un grupo vulnerable históricamente afectado por la violencia, en armonía con la doctrina constitucional que permite medidas afirmativas para sectores en desventaja (Artículo 2, numeral 2).

Asimismo, se debe destacar que la norma propuesta está incardinada con lo dispuesto en los siguientes artículos constitucionales:

- Artículo 44 (Deberes Primordiales del Estado). Esta disposición legislativa refuerza los fines esenciales del Estado, como en este caso garantizar el bienestar general y proteger a las poblaciones vulnerables.
- Artículo 55 (los tratados internacionales en la normativa nacional). La norma está alineada con los tratados internacionales ratificados por el Perú en materia de derechos humanos, que exigen garantizar la reparación integral para las víctimas de violaciones de derechos.

Por estas consideraciones, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, considera que la propuesta se enmarca en el inciso (e) del artículo 19 de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), dado que con la bonificación del 5%, se estaría fortaleciendo la política de reparación a las víctimas de terrorismo, inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV), cuando postulen a los concursos públicos, convocados por las diferentes entidades y organismos del Estado.

5. ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

a) Antecedentes normativos que otorgan bonificaciones en concursos públicos para grupos vulnerables

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9834/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA BONIFICACION A LAS PERSONAS VICTIMAS DEL TERRORISMO Y SUS BENEFICIARIOS INDIVIDUALES QUE PARTICIPEN EN CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS REALIZADOS POR ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.

Durante el estudio del proyecto legislativo se ha logrado determinar que la norma propuesta tiene relación con otras actualmente vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y que se detallan a continuación:

- **Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**

Artículo 48. Bonificación en los concursos públicos de méritos

48.1 En los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, la persona con discapacidad que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.

48.2 Las entidades públicas realizan ajustes en los procedimientos de selección y evaluación para garantizar la participación de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas.

- **Ley 29248, Ley del Servicio Militar**

Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes: a) Una bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública.

- **Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR)**

Es el instrumento técnico normativo que establece los principios, enfoques, objetivos, políticas y acciones que guían la acción del Estado para sus tres niveles de gobierno, en materia de reparación, a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. La Ley y el presente Reglamento definen su estructura, desarrollo, ejecución y seguimiento, cuya sigla es PIR.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9834/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA BONIFICACION A LAS PERSONAS VICTIMAS DEL TERRORISMO Y SUS BENEFICIARIOS INDIVIDUALES QUE PARTICIPEN EN CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS REALIZADOS POR ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.

- Registro Único de Víctimas

El Registro Único de Víctimas (RUV), fue creado por el artículo 9 de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, como instrumento oficial que acredita la calidad de víctima de personas afectadas por la violencia entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. Su gestión corresponde al Consejo de Reparaciones, cuyo objetivo es garantizar la identificación nominal de las víctimas, conforme a las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR).

El Registro Único de Víctimas (RUV) es un instrumento público de carácter nacional, inclusivo y permanente, al que pueden solicitar su inscripción todas las personas y comunidades afectadas durante el proceso de violencia ocurrida en el Perú entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. El RUV, cuya elaboración está a cargo del Consejo de Reparaciones que es un órgano colegiado que forma parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, este reconoce la condición de víctima o beneficiario individual o colectivo, de quienes se hayan visto afectados por actos u omisiones que hayan vulnerado sus derechos humanos durante el periodo de violencia citado.

El Consejo de Reparaciones está encargado de identificar de manera nominal a las víctimas del proceso de violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000 y su inscripción en el Registro único de Víctimas (RUV), según lo señalado en la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-JUS.

Asimismo, el Registro Único de Víctimas (RUV)³ ha acreditado hasta la fecha un total de 249,535 personas individuales y comunidades afectadas por el periodo

³ Ver Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace:
http://www.ruv.gob.pe/noticias_127.html

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9834/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA BONIFICACION A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO Y SUS BENEFICIARIOS INDIVIDUALES QUE PARTICIPEN EN CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS REALIZADOS POR ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.

de violencia que vivió el país entre los años 1980 y 2000. De ese total, 228,021 corresponden a víctimas individuales; 5,712 a comunidades; 138 a organizaciones de desplazados no retornantes y 15,115 a beneficiarios especiales de reparaciones en educación (REBRED) Registro de Beneficiarios Especiales del Programa de Reparaciones en Educación (REBRED) que incluyen: Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derechos de examen de ingreso, grados y títulos académicos, Certificados de estudios, Servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan Transferencia gratuita del derecho a la reparación en educación a hijos o nietos.

En ese sentido, del total de personas individuales inscritas en el RUV, el 53% son hombres y el 47% mujeres. Según las cifras, 142,662 son víctimas directas y 85,908 familiares de víctimas fallecidas y desaparecidas. En el caso de los familiares, el 74% son hijos y el 57% son mujeres. La región con mayor número de afectaciones es Ayacucho (92,596), seguido de Huánuco (29,986); Junín (21,625); Huancavelica (21,546); Apurímac (19,188); San Martín (13,326); y Puno (7,484). El Registro Especial de Beneficiarios en Educación (REBRED), entretanto, tiene un total de 15,115 inscritos, de los cuales el 52% es hombre y el 48% mujer. (Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).

El Estado ha otorgado los siguientes beneficios, entre ellos se encuentra las facilidades para el acceso a la vivienda a las víctimas y/o a sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron sus viviendas o fueron desplazadas del lugar donde habitaban.

Desde el año 2015, se han desembolsado 2,031 Bonos Familiares Habitaciones (BFH) destinados a los beneficiarios del Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Familiar (PRAH) que se ubican en las regiones Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Ucayali. Es así

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9834/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA BONIFICACION A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO Y SUS BENEFICIARIOS INDIVIDUALES QUE PARTICIPEN EN CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS REALIZADOS POR ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.

que, el Fondo MIVIVIENDA desembolsó 641 bonos en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva (AVN), 1,333 bonos para Construcción en Sitio Propio (CSP), 49 bonos para Mejoramiento de Vivienda (MV) y 8 incluidos en reconstrucción.⁴

Igualmente, el año 2017, se entregó un total de S/ 9'839,925 por reparaciones económicas a las víctimas de violación sexual y discapacidad permanente, así como a los familiares directos de las personas que han sufrido desaparición forzada o han fallecido producto de la violencia. Mientras que por reparaciones colectivas se desembolsó S/ 12'400,000. A la fecha, se han atendido 84 539 beneficiarios, 2,448 comunidades y 12 organizaciones, mediante el Programa de Reparaciones que se enmarca en el Decreto Supremo 012-2016-JUS.⁵

b) Sobre el marco normativo referido a las funciones de las entidades vinculadas con el proyecto legislativo

- **La Autoridad Nacional Servicio Civil.** Se creó mediante el Decreto Legislativo 1023, como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, teniendo como competencias las relaciones laborales individuales y colectivas. Así mismo, la Constitución Política del Perú en el inciso 8 de su artículo 118 establece como atribuciones del presidente de la República, la de Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones. En armonía con lo antes señalado, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el inciso 1 de su artículo 6, establece que el Poder Ejecutivo ejerce la función de reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento.

⁴ Ver en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/vivienda/noticias/51216-mas-de-s-66-millones-se-destinaron-a-bonos-habitacionales-para-desplazados-por-terrorismo>

⁵ Ver en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/gobierno-acordo-destinar-s-33-millones-para-reparaciones-a-victimas-del-terrorismo/>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9834/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA BONIFICACION A LAS PERSONAS VICTIMAS DEL TERRORISMO Y SUS BENEFICIARIOS INDIVIDUALES QUE PARTICIPEN EN CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS REALIZADOS POR ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.

- **La Ley 30057, Ley del Servicio Civil**, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. La finalidad de la presente ley es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.

6. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDAS

6.1 Opiniones solicitadas

- Oficio 1054-2024-2025-CTSS/P-CR, del 9 de enero del 2025, dirigido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).
- Oficio 1052-2024-2025-CTSS/P-CR, del 9 de enero del 2025, dirigido al Defensor del Pueblo.
- Oficio 1050-2024-2025-CTSS/P-CR, del 9 de enero de 2025, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- Oficio 1057-2024-2025-CTSS/P-CR de fecha 9 de enero de 2025, dirigido al presidente del Consejo de Ministros (PCM).
- Oficio 1051 -2024-2025-CTSS/P-CR de fecha 9 de enero de 2025, dirigido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

6.2 Opiniones recibidas

a) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Mediante Oficio 000160 -2025—MTPE del 23 de enero de 2025, dicho sector nos remite su opinión técnica legal adjuntando el Informe 000010-2025-MTPE, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, considera que no es viable el proyecto de ley.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9834/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA BONIFICACION A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO Y SUS BENEFICIARIOS INDIVIDUALES QUE PARTICIPEN EN CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS REALIZADOS POR ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.

b) Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio 359-EF2025 Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) considera que no corresponde emitir opinión respecto al citado proyecto normativo.

c) Autoridad Nacional del Servicio Civil

En la Mesa de Trabajo Multidisciplinaria, organizado por la comisión de Trabajo y Seguridad Social, realizado el día 26 de marzo del presente año, en la Sala 2 Fabiola Salazar del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, manifestaron que las personas deberían cumplir con los requisitos y méritos de igualdad de oportunidades. Consideran no viable el proyecto legislativo.

6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar que la norma no tiene impacto económico, dado que establece una bonificación a favor de las personas víctimas del terrorismo cuando participen en concursos públicos para acceder a puestos laborales en la administración pública. Es decir, fortalece un derecho.

7. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACION del Proyecto de Ley 9834/2024CR con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9834/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE OTORGA BONIFICACION A LAS PERSONAS VICTIMAS DEL TERRORISMO Y SUS BENEFICIARIOS INDIVIDUALES QUE PARTICIPEN EN CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS REALIZADOS POR ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.

LEY QUE OTORGA BONIFICACION A LAS PERSONAS VICTIMAS DEL TERRORISMO Y SUS BENEFICIARIOS INDIVIDUALES QUE PARTICIPEN EN CONCURSOS PUBLICOS DE MÉRITOS REALIZADOS POR LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar el derecho a una bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje final en los concursos públicos de méritos realizados por las entidades y los organismos del Estado, a favor de las personas víctimas del terrorismo inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV) y de sus beneficiarios individuales.

Artículo 2. Bonificación en los concursos públicos de méritos

En los concursos públicos de méritos convocados por las entidades y organismos del Estado, independientemente del régimen laboral, la persona víctima del terrorismo inscrita en el Registro Único de Víctimas (RUV) y sus beneficiarios individuales de conformidad con lo dispuesto por la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), siempre que cumplan con los requisitos para el cargo y alcancen puntaje aprobatorio, tienen una bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación que incluye la entrevista final. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Acciones para la implementación

Las entidades y organismos del Estado realizan ajustes en los procedimientos de los concursos públicos de méritos para garantizar la participación de las personas víctimas del terrorismo inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV) y de sus beneficiarios individuales, en igualdad de condiciones a los demás participantes.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, abril del 2025.